

SUP-REC-350/2020

Recurrente: Ever Alonso Moreno Mondragón
Responsable: Sala Regional Toluca

Tema: Desechamiento porque se no se controvierte una sentencia de fondo.

Hechos

Tribunal Electoral de Michoacán

3 de diciembre de 2020

Respecto de la convocatoria a candidaturas independientes, determinó inaplicar el requisito en el que se estableció que no podrán contender en la elección de Ayuntamiento los ciudadanos afiliados a un partido político, a menos que renuncien o pierdan su militancia en un plazo de dieciocho meses antes de la jornada electoral.

Sala Toluca

22 de diciembre de 2020

Desechó la demanda porque el actor la presentó fuera del plazo legal para controvertir la sentencia anterior.

Reconsideración

25 de diciembre de 2020

El recurrente se inconformó de la sentencia de la Sala Toluca

Pretensión

La pretensión del recurrente es que se revoque la sentencia de la Sala Toluca porque considera que no se tomó en cuenta, entre otras cuestiones, la naturaleza formal y material del acto impugnado, toda vez que, la sentencia del Tribunal local se debió publicar en el periódico oficial del estado y, al menos en tres periódicos de mayor circulación estatal, tal y como se hizo con la convocatoria.

Si se hubiera hecho así, señala el recurrente, ello no le hubiera generado perjuicio en la oportunidad de su demanda de juicio ciudadano,

Consideraciones

respuesta

Contestación

La demanda de recurso de reconsideración debe desecharse, porque **se impugna una resolución que no es de fondo.**

En efecto, la Sala Toluca se limitó a señalar que la demanda era improcedente porque el actor la presentó fuera del plazo previsto en la Ley de Medios.

La Sala responsable dijo que lo anterior era así, con independencia de que el actor no hubiera sido parte en la secuela procesal, dado que no afectaba el cómputo del plazo al actualizarse en el caso concreto el criterio previsto en la jurisprudencia. 22/2015, de rubro: "PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS".

Es decir, la Sala responsable no se pronunció sobre la controversia planteada, en tanto se limitó a señalar que la impugnación resultaba improcedente y por tanto se debía desechar la demanda.

Conclusión: En consecuencia, al no controvertirse una sentencia de fondo se desecha de plano la demanda.